

SECRETARÍA, Montería, trece (13) de agosto de 2021

Al Despacho el presente proceso ordinario Laboral de **JESUS ALBERTO ESPITIA HERNANDEZ contra COLPENSIONES Radicado bajo el No. 2016 -00278**, informarle que el apoderado judicial de la parte demandante se pronunció sobre la resolución SUB 280220 del 24 de diciembre de 2020, expedida por COLPENSIONES y solicita se niegue la solicitud de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y se requiera a la demandada con el fin que cumpla la obligación de pagar las costas del proceso ejecutivo.



**JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, trece (13) de agosto de 2021

Proceso	ORDINARIO LABORAL: SEGURIDAD SOCIAL
Radicado No.	23-001-31-05-001-2016-00278-00
Demandante:	JESUS ALBERTO ESPITIA HERNANDEZ
Demandados:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPESIONES

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial al cual hace alusión, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, presentó escrito pronunciándose sobre la resolución SUB 280220 del 24 de diciembre de 2020 expedida por COLPENSIONES y dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 18 de junio 2021 dictado por este Despacho, donde se le solicitó manifestara si la obligación contenida en la sentencia fue pagada.

1.El apoderado judicial del demandante, indica que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo de la parte resolutive la Resolución SUB 280220 del 24 de diciembre de 2020, por cuanto el demandante fue ingresado a la nómina de pensionados en el periodo de 2021-01 (ENERO 2021) y le fue pagada la misma en el periodo 2021-02 (en FEBRERO 2021) así mismo, indica que fueron pagada las mesadas retroactivas de la pensión de vejez ;cumpliendo la demandada con la obligación impuesta por ese concepto.

Por otro lado, indicó que al comparar la liquidación del crédito y costas realizada por el despacho en el auto de fecha 24 de noviembre de 2020, con la liquidación realizada por COLPENSIONES en el acto administrativo, encuentra que **el pago de la obligación no es total sino parcial**, por cuanto **COLPENSIONES**, en dicha resolución no incluyó el pago de las costas del proceso ejecutivo, las cuales ascienden a la suma de \$2.151.488,80, por lo que solicita se niegue la solicitud de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y se requiera a COLPENSIONES con el fin que cumpla la obligación de pagar las costas del proceso ejecutivo.

2. Teniendo en cuenta que la manifestación expuesta por el togado va encamida únicamente a la falta de pago de las costas del proceso ejecutivo, este Despacho al revisar el proceso encuentra que mediante auto de fecha 6 de mayo de 2021, se resolvió el escrito allegado por el apoderado judicial de COLPENSIONES, donde comunicó el pago de costas procesales al demandante por la suma de \$2.151.489 y dicho escrito presentado fue puesto en conocimiento a la parte demandante por el término de tres (3) días, para que se pronunciara al respecto.

Conforme a lo antes indicado, y una vez revisada la relación de títulos judiciales que posee este juzgado en el Banco Agrario de Colombia, no se encontró la existencia a de un título judicial a nombre del demandante con el cual se demostrara el pago por el concepto de las costas del proceso ejecutivo, por lo que se debe indicar a la accionada que no basta que con que solo se allegue comunicado del pago de costas, este Despacho es de criterio que se debe aportar la prueba del pago, llámese recibo de consignación, comprobante de pago o transferencia, con la cual le quede certeza que la obligación ha sido pagada. Así las cosas, y como quiera que no se observa que en el presente proceso prueba que soporte dicho pago, se procederá a requerir a COLPENSIONES para que aporte prueba idónea del pago de costas, así mismo, se le requiere para que aporte Resolución SUB 280220 del 24 de diciembre de 2020, para efecto que la misma repose en el proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Montería – Córdoba,

RESUELVE:

1. Requerir a COLPENSIONES para que aporte prueba idónea del pago de las costas del proceso ejecutivo.
2. Requerir a COLPENSIONES para que aporte Resolución SUB 280220 del 24 de diciembre de 2020, para efecto que la misma repose en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO RAFAEL TORDECILLA PAYARES
JUEZ**

Firmado Por:

**Julio Rafael Tordecilla Payarez
Juez
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f9f4e72d1f86ab02a362f42cc2e6546efd9edd6d21977a3b543aea32e9f9220

Documento generado en 12/08/2021 07:48:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**